BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: **Calle de Alcalá, número 126**
TELÉFONO 63884 :-: APARTADO
HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción	1,00
Idem particulares y avisos financieros	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR

Publicada la Orden de 30 de octubre de 1939 por el Ministerio de la Gobernación, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales, y aparecida la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 11 de los corrientes, se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando su más exacto cumplimiento, procediendo inmediatamente a formar y aprobar las plantillas de sus empleados administrativos, facultativos, técnicos, etc., etcétera, con arreglo a las disposiciones contenidas en la mencionada Orden. Obligación que alcanzará igualmente a la Excma. Diputación Provincial y a las Juntas de Mancomunidades y Comisiones Intermunicipales.

Lo que hago público en este BOLETÍN para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, *J. Finat.*

(Núm. 2.444) (G.—6.123)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Ensanche

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 10 del actual, a virtud del cual se suplementa en la cantidad de 4.000 pesetas el concepto 25, capítulo 4.° del vigente presupuesto ordinario del Ensanche, y con 1.000 pesetas el concepto 26 del mismo capítulo y presupuesto, detrayéndose la suma de 5.000 pesetas que ambas transferencias importan del concepto 34 de los mismos, para atender al pago de los haberes del personal técnico e Inspectores del Servicio de Alumbrado que tienen asignados aquellos dos conceptos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *M. Berdejo* (rubricado).

(O.—450)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de noviembre de 1939 modificando, con carácter transitorio, el artículo quinto de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 11 de marzo de 1932.

El artículo quinto de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 11 de marzo de 1932, determina la base liquidable con relación a las transmisiones de Fondos Públicos y de valores comerciales e industriales, remitiéndola a la cotización de Bolsa. Suspendidas las sesiones de la misma, se hace preciso establecer de modo transitorio y a los únicos efectos del impuesto, nuevas normas para su fijación, y teniendo en cuenta que, aunque sin carácter oficial, vienen funcionando los Bolsines de Madrid, Barcelona y Bilbao, a sus cotizaciones se atiende por estimarse reflejada en ella la influencia que la guerra ha ejercido sobre esta clase de valores.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. En las transmisiones de efectos públicos, así como de valores comerciales e industriales causadas desde el 18 de julio de 1936, hasta la apertura del Bolsín de Madrid en 14 de julio de 1939, servirá de base liquidable, en relación con cada clase de títulos en ella comprendidos, el valor efectivo que resulte de la primera cotización que hayan tenido los mismos en el expresado Bolsín.

Artículo segundo. Se señalarán como valor efectivo—hasta que funcionen oficialmente las Bolsas—con relación a las transmisiones de los valores referidos, causadas o realizadas con posterioridad al funcionamiento del Bolsín de Madrid, el del cambio publicado en la reunión del mismo día en que tenga lugar la adquisición legal, y si en ese día no se hubieren cotizado, la del primer día inmediata anterior al acto o contrato en la que se hubieran negociado los valores transmitidos. Si los valores no hubieran sido negociados en el Bolsín de Madrid, y sí en los de Barcelona o Bilbao, se tomarán estas cotizaciones, siempre que sean de fecha posterior al 14 de julio de 1939.

Artículo tercero. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes se aplicarán en relación con los documentos que, habiendo sido presentados antes de la fecha de esta Ley, se encuentren pendientes de liquidación, así como para los que en lo sucesivo se presenten.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 2.408) (G.—6.095)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 8 de noviembre de 1939 creando, con carácter provisional, diversas Auditorías y una Fiscalía Jurídico-Militar por cada una de ellas.

La actual organización Regional de la Justicia Militar, responde a la lógica necesidad de centralizar en las Regiones tan importantes funciones y de no separar del mando militar el ejercicio de la Jurisdicción, que es uno de sus necesarios e imprescindibles atributos. Pero en los momentos presentes, en que se liquidan las responsabilidades, que en tan enorme volumen se han contraído durante el Glorioso Movimiento Nacional, esta centralización regional somete a las Autoridades Judiciales a un abrumador trabajo, incompatible con la necesidad de liquidar rápidamente este importante problema. Por ello, se impone la necesidad de aumentar el número de Auditorías en la medida que se estime necesaria y atribuir jurisdicción independiente a las Autoridades Militares subalternas de modo transitorio y entretanto que subsista la necesidad que ahora se aprecia.

Por ello, y a propuesta del Ministro del Ejército, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se crean, con carácter provisional, las Auditorías siguientes:

En la primera Región Militar:

Auditoría de Aranjuez, para las provincias de Toledo y Cuenca.

Auditoría de Mérida, para las provincias de Ciudad Real, Badajoz y Cáceres.

En la segunda Región Militar:

Auditoría de Córdoba, para su provincia y la de Jaén.

Auditoría de Granada, para esta provincia y las de Málaga y Almería.

En la tercera Región Militar:

Auditoría de Murcia, para su provincia y las de Albacete y Alicante.

En la cuarta Región Militar:

Auditoría de Gerona, para la provincia y los partidos judiciales de Berga, Vich, Manresa, Tarrasa, Sabadell, Granollers, Arenys de Mar, Mataró, pertenecientes a la de Barcelona.

Auditoría de Tarragona, que comprenderá esta provincia y la de Lérida.

En la quinta Región Militar:

Auditoría de Guadalajara, para todo el territorio de esta provincia.

En la sexta Región Militar:

Auditoría de Bilbao, para las provincias de Vizcaya, Santander y Guipúzcoa.

En la séptima Región Militar:

Auditoría de Asturias, para toda la provincia de Oviedo.

Artículo segundo. Las facultades que el Código de Justicia Militar encomienda a la Autoridad Judicial, se ejercerán en estas Regiones por el General o Jefe más caracterizado con mando en las mismas, a cuyas órdenes directas quedarán las Auditorías y Fiscalías de su respectiva Zona. Estas Autoridades Judiciales tienen las atribuciones que el Código de Justicia Militar otorga en el artículo 28 a los Capitanes Generales de Distrito. Sin embargo, las facultades de orden Gubernativo y Administrativo continuarán siendo ejercidas por el General primer Jefe de la Región Militar respectiva.

Artículo tercero. Se crea, asimismo, por cada una de las Auditorías

antes mencionadas una Fiscalía Jurídico-Militar, que, de igual modo, ejercerán sus funciones en el territorio correspondiente.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministro del Ejército para que dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

(Núm. 2.409) (G.—6.096)

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 autorizando a los Ayuntamientos de régimen común que hagan efectivo el impuesto de consumos durante el año en curso, para que puedan continuar recaudándolo en el próximo ejercicio de 1940.

El Decreto de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, autorizó a los Ayuntamientos de régimen común, acogidos a las disposiciones del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y tres, para que pudieran continuar recaudando el Impuesto de Consumos durante el actual ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, si así lo consideraban necesario para las Haciendas locales.

Dicha autorización fué concedida, entre otras razones, a fin de evitar los trastornos que se hubieren podido producir con la supresión total de aquel Impuesto.

Como en la actualidad este fundamento subsiste, procede conceder a las Corporaciones municipales interesadas una nueva prórroga para poder seguir en el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta con la recaudación del aludido tributo, ya que con ello no se causa perjuicio al Tesoro público, sino que, al contrario, se beneficia con la percepción de los cupos de encabezamiento y la retención de las cesiones reglamentarias que en otro caso habría de otorgar, y quedan, además, en libertad las escasas Corporaciones de que se trata para optar, según las leyes de sustitución del impuesto, por el régimen de imposición que conceptúen preferible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se autoriza a los Ayuntamientos de régimen común que hagan efectivo el Impuesto de Consumos durante el año en curso, para que puedan continuar recaudándolo en el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos de que queda hecha referencia, acogiéndose a la prórroga que se concede, o suprimiento en sus términos municipales el Impuesto de Consumos, serán comunicados antes del día 25 de noviembre actual a las correspondientes Delegaciones de Hacienda, a los efectos procedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

(Núm. 2.411) (G.—6.098)

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 derogando el de 8 de febrero de 1937, número 216, referente a la justificación de los expedientes de Clases Pasivas.

La necesidad de solucionar de una manera transitoria la situación anormal de los perceptores de Clases Pasivas, imposibilitados de aportar a los expedientes incoados para el reconocimiento de su derecho los documentos establecidos por la Legislación vigente como preceptivos, determinó la publicación del Decreto número doscientos dieciséis de ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete, que en su mismo preámbulo señala el carácter provisional de las disposiciones en él contenidas. Desaparecidos los motivos fundamentales que dieron lugar a su publicación con la liberación de toda España, procede que la tramitación de aquellos expedientes se acomode a lo establecido en el Estatuto de Clases pasivas de veintiséis de octubre de mil novecientos veintiséis, su Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete y demás disposiciones complementarias y concordantes.

No obstante, la destrucción originada por saqueos, incendios y desmanes realizados por las hordas marxistas en Registros y Archivos donde se encontraban antecedentes necesarios para la tramitación de solicitudes de concesión de derechos pasivos, obliga a dejar subsistente el mencionado Decreto doscientos dieciséis, en los casos en que por haber desaparecido las oficinas donde se hallaban archivados los documentos originales, sea preciso recurrir al procedimiento supletorio de prueba contenido en dicho Decreto.

Y en su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, las declaraciones de derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado y de sus familias se acomodarán en su tramitación a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete y demás Disposiciones complementarias.

Artículo segundo. Cuando no puedan aportarse a los expedientes los documentos que sean precisos, por haber desaparecido o hallarse destruídos los Registros o Archivos donde se encontraban, podrán ser sustituídos, previa justificación documental de aquellos hechos, por los medios de prueba que se establecen en el Decreto doscientos dieciséis, de ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete, y en su caso, por las correspondientes informaciones testificales practicadas ante el Tesorero de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, o ante el Interventor de Hacienda en las provincias. En estas informaciones deberán declarar tres testigos idóneos e informar la Abogacía del Estado y la Intervención, entregándose después a los interesados, para que sean unidos a las correspondientes solicitudes de pensión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

(Núm. 2.412) (G.—6.099)

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 restableciendo la aplicación del vigente Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para la presentación y admisión de bajas tributarias.

Exigencias impuestas por necesidades del Movimiento Nacional determinaron la promulgación del Decreto de seis de enero de mil novecientos treinta y siete, y de posteriores disposiciones, en orden a la admisión de bajas tributarias por razón de la Patente de circulación de vehículos de motor mecánico.

Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron la adopción de aquellas medidas excepcionales, y en cauce ya de normalidad la vida nacional, deben ser restablecidas, en toda su integridad, las normas reguladoras de aquel concepto contributivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se restablece en todo su vigor el Reglamento dictado en 28 de junio de 1927 para el régimen de administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, y, en su consecuencia, las bajas de los vehículos de motor mecánico, a los efectos de dicho tributo, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo veintiséis del indicado texto legal, quedando derogado el Decreto de 6 de enero de 1937 y las demás disposiciones complementarias del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

(Núm. 2.410) (G.—6.027)

ORDEN de 10 de noviembre de 1939 concediendo franquicia postal y telegráfica al Alto Estado Mayor.

El Alto Estado Mayor, creado por Decreto de 30 de agosto último bajo la inmediata dependencia de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, ha de mantener, en el ejercicio de su elevada función, constante correspondencia con Autoridades y Organismos oficiales, en atención a lo cual este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios, se ha servido concederle franquicia postal y telegráfica, de la que deberá hacer uso, ajustándose estrictamente a las normas establecidas en el artículo 39 de la vigente ley del Timbre y en la R. O. C. de 1 de mayo de 1920, que fijó el concepto de la correspondencia oficial.

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

(Núm. 2.413) (G.—6.100)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de octubre de 1939 acordando la formación de la estadística de entidades de población y sus edificaciones de España.

Ilmo. Sr.: El día 31 de diciembre de 1940 deberá efectuarse en España y sus posesiones la inscripción censal de sus habitantes, correspondiente a la situación de dicho momento, conforme ordena la Ley de 15 de marzo de 1920, que determina la periodicidad de tales inscripciones, y a la que se atuvieron las de 1920 y 1930.

Trabajo preliminar de esta operación tan importante es el de la Estadística de Entidades de Población y sus edificaciones, que habrá de organizarse con tiempo amplio, para que sus datos, bien depurados, puedan servir de base firme a la operación del empadronamiento, localizándose así al censable con precisión adecuada, que evite duplicados y omisiones, tan de temer sin esta previa ordenación en el territorio de sus viviendas y anejos. Se respeta así el proceder clásico, aunque modificado por exigencia de las circunstancias, en buen número de sus detalles; y se crea, como siempre, la base del Nomenclátor, publicación paralela al Censo, y de tan brillante historia.

Por todo lo cual, vengo en disponer se proceda a la formación de dicha Estadística de Entidades de Población y sus edificaciones, conforme a las normas detalladas en las Instrucciones adjuntas que quedan aprobadas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

(Núm. 2.404) (G.—6.106)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración Local

Circular referente a las publicaciones editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Con el fin de conocer esta Dirección general de Administración Local todos los aspectos de la vida local reflejados en las publicaciones de tal género, editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos, se servirá vuecencia comunicar a las Corporaciones que en esa provincia publiquen Boletines provinciales o municipales o cualquier otra clase de publicaciones de índole local, que deben remitir puntualmente dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernación, con destino a la Secretaría Técnica y Sección Segunda (Estadística) de esta Dirección general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general, *A. Iturmendi.*

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador general de Marruecos.

(Núm. 2.405) (G.—6.107)

Ministerio de Agricultura

ANUNCIO de concurso para proveer cuatro vacantes de Ingenieros de Montes en el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado.

Constituído el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, y debiendose proceder sin demora a la ejecución de los fines de la Ley de su creación, se ha acordado proceder al nombramiento de cuatro Ingenieros de Montes, sacando a concurso la provisión de dichas plazas, según dispone

en la causa que se instruye con el número 25.366 de esta Auditoría.

Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez militar (firmado).

(Núm. 2.372) (B.—571)

JUZGADO NUMERO 5

Mesón Narros (José), hijo de Pedro y de Ramona, natural de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, estado soltero, profesión herrero, de diecinueve años de edad, que tuvo su domicilio en Madrid, prestando servicios en la Policía Militar de dicha Capital, y que se encuentra procesado en la causa número T. 337, por el supuesto delito de varias estafas, evasión de la Guardia Civil y agresión a la misma, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor militar del Juzgado número 5, de la Plaza de Teruel, sito en la cárcel provincial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Teruel, a 27 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Juez instructor, *César Marín*.

(Núm. 2.317) (B.—556)

CALATAYUD

Laín Borderas (Vicente), hijo de Vicente y de Josefa, natural de Abena, provincia de Huesca, avecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia número 8, nació el día 9 de octubre de 1896, de oficio herrador, que fué Maestro herrador del 45 Regimiento de Artillería C. E., desapareció en Teruel el día 9 de enero de 1938, procesado por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Arma de Artillería, don Faustino Dominguez Salgado, con destino en el 45 Regimiento Artillería C. E. de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud, a 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Capitán Juez instructor, *Faustino Dominguez*.

(Núm. 2.257) (B.—520)

BARCELONA

García Moreno (Antonio), hijo de José y de Irene, natural de Madrid y residente en la misma Capital, de estado soltero, de veintidós años de edad y de oficio albañil, evadido de su Compañía, destacada en Vallfogona de Ripoll (Gerona), procesado por el delito de evasión, comparecerá, en el término de quince días, ante el Alférez don Saturnino Lardiés Ortas, Juez instructor del Batallón de Trabajadores número 12, residente en la Plana Mayor del mismo en Barcelona, cuartel de Gerona, pabellón A, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, a 18 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alférez Juez instructor (firmado).

(Núm. 2.243) (B.—528)

AYUNTAMIENTOS

PELAYOS DE LA PRESA

Don Pablo Redondo Benito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que, en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1940, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.° del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.° del mencionado Reglamento.

Dado en Pelayos de la Presa, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. El Alcalde, *Pablo Redondo*.

(Núm. 2.429) (X.—437)

COBEÑA

Incoándose expediente de depuración por este Ayuntamiento de los funcionarios que a continuación se reclaman, para esclarecer su actuación en relacción con el Glorioso Movimiento Nacional, se abre información pública para que, por el término de diez días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todas las personas que estén en posesión de antecedentes en relación con la actuación de dichos funcionarios, deberán aportarlos al respectivo expediente compareciendo ante el Juez instructor.

Relación que se cita:

Don Manuel Sanz Ortíz, veterinario.

Don José Sanz Ortíz, médico.

Don Paulino Morana Raboso, alguacil.

Don Francisco Baeza del Barrio, secretario.

Don Eduardo Pancorbo Yáñez, apoderado en Madrid.

Cobeña, 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.— El Juez instructor, *Casimiro Chisvel*

(X.—436)

BECERRIL DE LA SIERRA

Formado el padrón de Edificios y Solares con sus Listas cobratorias, pertenecientes a esta localidad y su término municipal, para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para oír reclamaciones, que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Becerril de la Sierra, 9 de noviembre de 1939.— Año de la Victoria. El Alcalde Presidente.

(X.—435)

CANILLEJAS

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de diez días la Matrícula y Listas cobratorias de la contribución industrial, así como los Padrones y Listas cobratorias de la Patente Nacional de Automóviles, por término de quince días, todas ellas para el próximo ejercicio de 1940, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y expongan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Canillejas, a 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, *V. Henche*.

(Núm. 2.431) (X.—438)

TIELMES

Ignorándose el actual paradero de los mozos Teodoro Martínez Velasco del reemplazo de 1937, Valentín Rincón Cordón del reemplazo de 1938, Eusebio Barbero del Toro, Juan Domingo Rodríguez y Saturnino García Sánchez del reemplazo de 1941, incluídos en los alistamientos respectivos ya indicados, se les notifica por medio del presente, a fin de que por sí, o por medio de personas

644. Aprobar decreto de la Presidencia de 9 del actual, estableciendo en las Oficinas de esta Corporación la jornada intensiva de trabajo, con horario de ocho de la mañana a dos de la tarde, durante los meses de agosto y septiembre.

645. Aprobar propuesta del Juez instructor, y, en su consecuencia, incoar expediente de depuración, a los efectos prevenidos en la Orden de 12 de marzo último, apartado b) del artículo 4.°, suspendiendo de empleo, mientras se tramitan sus respectivos expedientes, a los empleados siguientes: Enfermeras, Manuela Yagüe Martín y Laura Vilches Gómez; Carpintero, Aniceto de la Orden Díaz, quienes percibirán, en tanto dure esta suspensión, el 50 por 100 de sus haberes activos.

646. Aprobar propuesta del Juez instructor, y, en su consecuencia, incoar expediente de depuración, a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.° de la Orden de 12 de marzo último, a los empleados siguientes: Médicos internos, don Elías Lavín Castro, don Manuel Picardo Castellón, don Domingo Sastre Hernández; Enfermeras, doña Amelia Cardona Pérez, doña Angela Orusco Alonso; Portero, don Angel Vara Hoyos; Jornaleros de las cuadrillas permanentes, don Francisco Ors Díez, don Valentín Ors Díez, don Tomás del Casal Cornejo, don Felipe Sánchez Alvarez, don Manuel Díaz Regañón, don Francisco García Valenciano Ruiz, don Francisco Ors Amores, don Benito García Valenciano Casanova, don Modesto Carretero O'Shea, don Antonio Fernández Monsalve y don Pedro Ferranz Cams.

647. Aprobar propuestas de los Jueces instructores de los expedientes de depuración incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo de la Orden de 12 de marzo último y, en su consecuencia, declarar exentos de responsabilidad, reponiéndoles sin sanción alguna en el cargo que ocupaban el 18 de julio de 1936, a los empleados siguientes: Administrativo, don Serafín V. Martín Hernández; Profesores Médicos, don Julián Ratera Botella, don Luis Castillo Sánchez y don Julián de la Villa Sanz.

648. Aprobar propuesta del Juez instructor de los expedientes de depuración incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.° de la Orden de 12 de marzo último y, en su consecuencia,

624. Desestimar instancia de doña Rosa Bonet Gascón, en la que solicita la liquidación de los intereses del Depósito que su difunto marido tenía constituído en el Banco de España como usufructuario de los bienes de doña Martina Puig Arijita, cuya propiedad corresponde a esta Corporación; y en cuanto a la solicitud de concesión de una pensión, pase a informe de las Secciones y Comisiones de Personal y de Hacienda, a los efectos oportunos.

625. Aprobar cuenta rendida por don Julio Estébanez Pascual, Auxiliar administrativo del Servicio de Abastos de la Corporación, acreditando la inversión del libramiento número 503, que, por un importe de 500 pesetas, le fué expedido, a justificar, para gastos de viaje a Almagro, por haberse cumplido los requisitos legales pertinentes.

626. Aprobar, por hallarse ajustada a las normas legales establecidas, cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Abastos de la Corporación, acreditando la inversión dada a los libramientos números 1.013, 1.014, 1.015, 1.016 y 1.017, que, por un importe total de 25.000 pesetas, le fueron expedidos para adquisición de artículos alimenticios.

627. Aprobar, por hallarse ajustada a las normas reglamentarias establecidas, cuenta rendida por el funcionario don Baltasar Zaldívar, como Habilitado de Material y Gastos Menores de la Corporación, acreditando la inversión dada al libramiento número 41, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 494 pesetas.

628. Aprobar, por reunir los requisitos legales pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión dada a los libramientos números 296, 297, 298 y 299, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe, respectivamente, de 1.400, 1.500, 1.400 y 2.000 pesetas.

629. Aprobar, por reunir los requisitos legales pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio Provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, acreditando la inversión dada a los libramientos números 411 y 713, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe de 1.000 y 6.000 pesetas, respectivamente.

630. Aprobar la Moción presentada por el Gestor provincial Ilustrísimo señor don Amancio Portabales, tomada en consideración

debidamente autorizadas comparezcan en esta Casa Consistorial del Ayuntamiento Nacional de Tielmes, el día 5 de noviembre próximo y hora de las diez a los actos del cierre del alistamiento.

Asimismo se cita para su comparecencia el día 19 de dicho mes, en curso a los cinco mozos expresados para que asistan a la celebración de la declaración de soldados de los tres reemplazos mentados a fin también de que aleguen los motivos que consideren oportuno, advirtiéndoles que este anuncio substituye a las citaciones ordenadas que determina el Reglamento de 27 de febrero de 1925 sobre ignorado paradero, y de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar mediante su clasificación de prófugos.

Tielmes, 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, (firmado).

(Núm. 2.391) (X.—427)

TORREJÓN DE ARDOZ

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de mi cargo, para oír reclamaciones, por los plazos que a cada uno se le señalan, los documentos siguientes:

Matrícula industrial, formada para el año de 1940, por díez días; Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Solares y sus Listas cobratorias, por término de ocho días y Padrón de vehículos de automóviles, por término de quince días.

Torrejón de Ardoz, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario, (firmado).

(Núm. 2.430) (X.—439)

PINILLA DEL VALLE

Formado el padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, que únicamente versen sobre errores aritméticos y de copia.

Pinilla del Valle, 7 de noviembre de 1939.— Año de la Victoria.— El Alcalde, *Anselmo Montero*

(Núm. 2.392) (X.—428)

CERVERA DE BUITRAGO

Don Julián Nogal Vicente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que, habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los arts. 295 del Estatuto municipal vigente y 5.° del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Cervera de Buitrago, a 3 de noviembre de 1939.— Año de la Victoria.— El Alcalde, *Julián Nogal*

(Núm. 2.398) (X.—434)

BARAJAS DE MADRID

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios para el año 1940, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que sean justas, cuyos documentos son los que a continuación se hace constar.

Padrón y Lista cobratoria de la Contribución Urbana, por término de ocho días.

Matrícula Industrial, por término de diez días.

Padrón de vehículos de tracción mecánica, por término de quince días.

Barajas de Madrid, a 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.— El Alcalde, P. A. (firmado).

(Núm. 2.397) (X.—433)

EL MOLAR

Por la Comisión Gestora de este Municipio han sido aprobadas las siguientes Ordenanzas de arbitrios, valederas por cinco años a partir del próximo de 1940:

Saca de arenas y otros materiales de construcción, Cementerio municipal, Licencias para construcciones y obras, Consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, Carnes frescas y saladas, Servicios de matadero y Repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público para que, en el plazo de quince días, los interesados legítimos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal.

El Molar, a 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Guillermo París*.

(Núm. 2.460) (X.—446)

CANILLAS

Para conocimiento general, se anuncia al público que a partir del día 15 de enero del año próximo, se realizarán las exhumaciones en el Cementerio de esta Villa de los cadáveres inhumados con anterioridad al primero de enero de 1930, en sepulturas temporales, especiales y de beneficencia.

Quienes deseen renovar las sepulturas lo solicitarán, mediante instancia, en las oficinas de este Ayuntamiento, antes del día 20 del próximo mes de diciembre, pasado cuyo plazo perderán el derecho a hacerlo y no se les admitirá reclamación de clase alguna.

Canillas, 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente (firmado).

(Núm. 2.466) (O.—451)

NAVALCARNERO

Depurado mediante el expediente de información incoado, de conformidad con las normas contenidas en la Orden de 12 de marzo último y Orden circular de 5 de mayo próximo pasado, el Apoderado de este Ayuntamiento, don Eloy San Martín Alcolea, esta Municipalidad, conformándose con la propuesta del Juez instructor designado a este efecto, acordó la admisión sin imposición de sanción del citado funcionario.

Y por si alguna persona pudiera impugnar este acuerdo, se hace público, por término de ocho días, para que puedan comparecer ante el Juez instructor, en esta Alcaldía, al objeto de aportar los antecedentes que pudieran modificar este fallo.

Navalcarnero, 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *E. Alba*.

(Núm. 2.465) (X.—449)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

en 4 del actual, sobre retribución del día de descanso a los enfermeros o empleados que tengan una asignación cuyo promedio diario no exceda de nueve pesetas, y que pase a la Comisión de Hacienda, para que tramite la oportuna habilitación de crédito, caso de no haber en Presupuesto consignación suficiente para este pago.

631. Desestimar propuesta de nombramiento de Enfermeras interinas, en atención a ser criterio de esta Corporación, diversas veces expuesto, se extinga el Cuerpo de Enfermeras de la Beneficencia Provincial, debiendo, por tanto, amortizarse las plazas de esta clase que vayan vacando.

632. Aprobar decreto de la Presidencia de 28 de julio último elevando al haber de cinco pesetas diarias que percibe el Ordenanza interino Aurelio Delgado, al equivalente de 3.150 pesetas anuales, en razón a ser éste el disfrutado por los Auxiliares de Portería, cuyo trabajo desempeña el mencionado Ordenanza, y sin que ello signifique reconocimiento de otros derechos.

633. Conceder al Oficial administrativo don Daniel Alcalde Martínez dos meses de licencia, para asuntos propios, sin sueldo.

634. Conceder al Portero quinto César Polledo García, treinta días de licencia, para asuntos propios, sin sueldo.

635. Conceder a la Taquimecanógrafa señorita Lorenza Sanz Barbero, un mes de licencia, sin sueldo.

636. Conceder al Oficial administrativo don Gregorio González de Miguel, tres meses de licencia, por enfermedad, en las condiciones reglamentarias.

637. Conceder al Médico Ayudante de Consultas don Antonio de la Peña Gracia, licencia de un mes por enfermedad, en las condiciones reglamentarias.

638. Conceder al Inspector del antiguo Hospicio don Lorenzo Perdigón Fernández, el derecho a disfrutar el segundo quinquenio reglamentario, a partir de 29 de julio último, día en que cumplió los diez años de servicio, y que por la Comisión de Hacienda se tramite la oportuna habilitación de crédito, caso de no haber en Presupuesto consignación adecuada para este pago.

639. Conceder anticipos reintegrables, equivalentes a dos mensualidades de su haber, con arreglo a las condiciones establecidas por

el R. D. de 16 de diciembre de 1929, a los empleados don José Fuentes Carlos Roca y don Cristóbal Colón Chinchilla.

640. Conceder un anticipo reintegrable, equivalente a una mensualidad de su haber, con arreglo a las condiciones establecidas por el R. D. de 16 de diciembre de 1929, al empleado don Lorenzo Perdigón Fernández.

641. Estimar instancia de las señoritas María y María Luz Merelo, y, en su consecuencia, elevar el jornal por éstas disfrutado a 10 pesetas diarias, con efectos a partir de la fecha de este acuerdo, y abonándose la diferencia con cargo al capítulo de «Imprevistos» del Presupuesto.

642. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos, y, en su consecuencia, incoar expediente de depuración, a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.° de la Orden de 12 de marzo último, a los empleados siguientes: Administrativos, don Ricardo Huerta Moral; Farmacéutico, don Miguel Segovia Martubm; Practicante, don Justo Lorca Vidal; Enfermera, doña María del Pilar Arranz Castell; Personal jornalero de Cédulas, don Lorenzo González Galán y don Luis Sánchez López; Conductor de apisonadoras, don Luis Benito Fernández; Capataces y Peones camineros, don Esteban Carro Alvarez, don Dionisio Martín Canencia, don Pedro Redondo Matarrubia, don Francisco Gutiérrez Rodríguez, don Juan Castillo del Pozo, don Eulogio Carvajal Torres, don Cruz Casero de las Heras, don Inocencio González González, don Emeterio Carvajal Expósito, don Mariano Rancel Rodríguez, don Doroteo Rubio Gómez y don Isidro Blanco Díaz.

643. Aprobar propuesta del Juez instructor, y, en su consecuencia, incoar expedientes de depuración, a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.° de la Orden de 12 de marzo último, suspendiendo de empleo, mientras se tramitan sus respectivos expedientes, a los empleados siguientes: Matronas, Milagros Valero Cano, María Serrano González, Natividad Carrasco Miravet, Isidra Sualdea Páez, María García Escudero, Ventura Marcos Villarreal, Ernestina Díez González, Josefa Cava Trujillo y Esmeralda Alonso Yáñez, quienes percibirán, en tanto dure su suspensión, el 50 por 100 de sus haberes activos.